

- 3) El artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que el solicitante de un documento de residencia no puede invocar esa disposición frente a las autoridades nacionales.

⁽¹⁾ DO C 157, de 2.6.2012.
DO C 303, de 6.10.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 10 de julio de 2014 — Telefónica, S.A., Telefónica de España, S.A.U./Comisión Europea, France Telecom España, S.A., Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc Consumo), European Competitive Telecommunications Association

(Asunto C-295/12 P) ⁽¹⁾

(Artículo 102 TFUE — Abuso de posición dominante — Mercados españoles de acceso a Internet de banda ancha — Compresión de márgenes — Artículo 263 TFUE — Control de legalidad — Artículo 261 TFUE — Competencia jurisdiccional plena — Artículo 47 de la Carta — Principio de tutela judicial efectiva — Control de plena jurisdicción — Importe de la multa — Principio de proporcionalidad — Principio de no discriminación)

(2014/C 315/03)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Telefónica, S.A., Telefónica de España, S.A.U. (representantes: F. González Díaz y B. Holles, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, É. Gippini Fournier y C. Urraca Caviedes, agentes), France Telecom España, S.A. (representantes: H. Brokelmann y M. Ganino, abogados), Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc Consumo) (representantes: L. Pineda Salido e I. Cámara Rubio, abogados), European Competitive Telecommunications Association (representantes: A. Salerno y B. Cortese, avvocati)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Telefónica, S.A., y a Telefónica de España, S.A.U.
- 3) France Telecom España, S.A., la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (Ausbanc Consumo) y la European Competitive Telecommunications Association cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 243, de 11.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de julio de 2014 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-335/12) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Recursos propios — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Responsabilidad financiera de los Estados miembros — Excedentes de azúcar no exportados)

(2014/C 315/04)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: A. Caeiros, agente)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, J. Gomes, P. Rocha y A. Cunha, agentes)

Fallo

- 1) *La República Portuguesa, al no haber puesto a disposición de la Comisión Europea un total de 785 078,50 euros, correspondientes a derechos relativos a excedentes de azúcar no exportados tras su adhesión a la Comunidad Europea, incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 CE, del artículo 254 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados, del artículo 7 de la Decisión 85/257/CEE Euratom del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, de los artículos 4, 7 y 8 del Reglamento (CEE) n° 579/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas relativas a las existencias de productos del sector del azúcar que se encuentren en España y Portugal el 1 de marzo de 1986, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3332/86 de la Comisión, de 31 de octubre de 1986, así como de los artículos 2, 11 y 17 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la República Portuguesa.*

⁽¹⁾ DO C 303, de 6.10.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 10 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia — Italia) —
Consorzio Stabile Libor Lavori Pubblici/Comune di Milano**

(Asunto C-358/12) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Contratos que no alcanzan el umbral previsto por la Directiva 2004/18/CE — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Principio de proporcionalidad — Requisitos de exclusión de un procedimiento de adjudicación — Criterios de selección cualitativa relativos a la situación personal del licitador — Obligaciones relativas al pago de las cotizaciones de seguridad social — Concepto de infracción grave — Diferencia entre los importes adeudados y los importes abonados superior a 100 euros y a 5 % de los importes adeudados)

(2014/C 315/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Consorzio Stabile Libor Lavori Pubblici

Demandada: Comune di Milano

en el que participa: Pascolo Srl

Fallo

Los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y el principio de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que, para los contratos públicos de obras cuyo valor es inferior al umbral definido en el artículo 7, letra c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1177/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, obliga a las entidades adjudicadoras a excluir del procedimiento de adjudicación de un contrato de ese tipo a un licitador responsable de una infracción en materia de pago de cotizaciones de seguridad social si la diferencia entre las cantidades adeudadas y las abonadas es de un importe superior, a la vez, a 100 euros y al 5 % de las cantidades adeudadas.

⁽¹⁾ DO C 311, de 13.10.2012.